

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 26/12/2024

Hora de envío : 17:15:14

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas se tiene en el Capítulo III, sección 3.1, inciso B la ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, donde la entidad formulo los siguientes bienes similares:

Suministro de columna para bomba sumergible y/o tipo turbina vertical y/o bomba de pozos tubulares, electrobombas y/o equipamiento de estaciones de bombeo.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura mas flexible para acoger mas bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al menor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente bien similar  
- SUMINISTRO DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar antes señalado, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de electrobomba y bomba y estos en general son un equipo de bombeo, por lo que no se haría un cambio sustancial a la experiencia que se solicita para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de ampliar la mayor de concurrencias de potenciales postores se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas se tiene en el Capítulo III, sección 3.1, inciso B la ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, donde la entidad formuló los siguientes bienes similares:

Suministro de columna para bomba sumergible y/o tipo turbina vertical y/o bomba de pozos tubulares, electrobombas y/o equipamiento de estaciones de bombeo.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al menor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente bien similar

- SUMINISTRO DE BOMBA SUMERGIBLE DE ACERO INOXIDABLE

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar antes señalado, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de electrobomba y bomba y estos en general son un equipo de bombeo, por lo que no se haría un cambio sustancial a la experiencia que se solicita para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de ampliar la mayor de concurrencias de potenciales postores se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas se tiene en el Capítulo III, sección 3.1, inciso B la ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, donde la entidad formuló los siguientes bienes similares:

Suministro de columna para bomba sumergible y/o tipo turbina vertical y/o bomba de pozos tubulares, electrobombas y/o equipamiento de estaciones de bombeo.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al menor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente bien similar

- SUMINISTRO DE ELECTROBOMBA HORIZONTAL

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar antes señalado, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de electrobomba y bomba y estos en general son un equipo de bombeo, por lo que no se haría un cambio sustancial a la experiencia que se solicita para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de ampliar la mayor de concurrencias de potenciales postores se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas se tiene en el Capítulo III, sección 3.1, inciso B la ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, donde la entidad formuló los siguientes bienes similares:

Suministro de columna para bomba sumergible y/o tipo turbina vertical y/o bomba de pozos tubulares, electrobombas y/o equipamiento de estaciones de bombeo.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adopte una postura más flexible para acoger más bienes similares con la única finalidad de ampliar la concurrencia de postores y la entidad haga la correcta evaluación y escoja al menor en relación propuesta técnica y precio.

Que, en ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente bien similar

- ADQUISICION DE ELECTROBOMBA SUERGIBLE

Que, se solicita a la entidad pueda acoger el bien similar antes señalado, ya que este es semejante con los bienes similares formulados por la propia entidad, puesto que comparte una característica esencial al estarse hablando de electrobomba y bomba y estos en general son un equipo de bombeo, asimismo la entidad debió considerar más verbos rectores como suministro y/o adquisición, por lo que no se haría un cambio sustancial a la experiencia que se solicita para llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria de manera óptima.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a los bienes similares señalados en las bases.

Que, de acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como bienes SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bien similar, porque es parecido a los bienes similares formulados por la Entidad, no alejándose así de la naturaleza de la convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de ampliar la mayor de concurrencias de potenciales postores se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 3      Literal: 3      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que deberá ser presentado de manera obligatoria la Curva Característica de la Bomba seleccionada emitida por el mismo fabricante para acreditar el cumplimiento de parámetros en el punto de operación requerido; adicionalmente para acreditar el resto de especificaciones deberá presentarse los catálogos y/o folletos y/u hojas técnicas y/o cualquier otro documento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Las normas ISO son entendidas como un conjunto de estándares con reconocimiento internacional; la única finalidad por las que fueron creadas fue para cumplir con el objeto de la empresa estableciendo así niveles de homogeneidad en relación a la gestión, prestación de servicios y desarrollo de bienes, este último en cumplimiento de calidad, eficiencia y seguridad.

El ISO 9001:2015 aplica los Sistemas de Gestión de Calidad independientemente de su tamaño o actividad empresarial. Lo que se trata de mejorar con este ISO es el método de trabajo que existe dentro de una empresa, en relación a la mejora de la calidad de los productos y servicios, así como de la satisfacción del cliente.

La función de este ISO es importante porque asegura que las empresas cumplirán de manera efectiva con las necesidades de los clientes de forma óptima, a través de bienes o servicios de alta calidad, con la seguridad correspondiente de cumplir con lo solicitado respetando la relación contractual que existe entre la Entidad y el proveedor. Por lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 9001:2015 dentro de los ¿Requisitos de Calificación¿ o en la sección de ¿Factores de Evaluación¿ en este proceso, ya que con este ISO se garantizara efectivamente la calidad de los productos (bienes), así como el garantizar la disminución de los errores gracias a la automatización, reduciendo así el plazo que se contempla por el trabajo encomendado.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** General    **Numeral:** 3.1    **Literal:** 3.1    **Página:** 3.1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Hay que tener en cuenta que lo que se busca en la presente absolución de observaciones es propiciar la mayor concurrencia de potenciales postores, por lo que sabiendo que, no todas las empresas pueden contar con una certificación iso, así mismo que el procedimiento de selección quiere propiciar la presentación de las pequeña y microempresa, NO SE ACOGE la observación, pero los postores que cuenten pueden presentarlo sin ningún problema, siendo un documento facultativo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Como es de conocimiento el soborno es un fenómeno generalizado en muchos ámbitos de nuestra vida diaria, esta práctica socava el buen funcionamiento de las acciones, obstaculiza el desarrollo, genera zozobra en la comunidad y aumenta el costo de los negocios otorgando un producto de baja calidad.

El ISO 37001:2016 es el estándar internacional que señala los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El soborno es una de las formas de corrupción más habitual en el mundo de los negocios. Son las empresas las que deben contribuir con la lucha a través de un compromiso y adopción de buenas practicas de sus lideres para establecer una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento de lo requerido.

Esta norma es internacional y fue creada para los sistemas de gestión antisoborno. Se creo con la finalidad de ayudar a las organizaciones a implantar y mantener medidas especificas que les ayuden a prevenir, detectar y abordar el soborno en toda la organización y sus actividades.

Por todo lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 37001:2016 dentro de los ¿Requisitos de calificación¿ o caso contrario en el apartado de los ¿Factores de Evaluación¿, puesto que solo con la certificación de este ISO existiría un compromiso de adoptar una política antisoborno, de esta manera se reduce el riesgo de soborno. Además, se genera confianza entre las partes en cuanto a la contratación y el trabajo es de mayor calidad al no tener el soborno de por medio.

Amparándonos en el Artículo 01 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que indica la finalidad que persigue la normativa de contrataciones con el estado es que la entidad obtenga como resultado en las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Se señala este articulo porque se entiende que mediante el requerimiento del ISO 37001:2016 se podrá tener sistemas de gestión de antisoborno, ayudando así a prevenir, detectar y abordar el soborno.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** 3.1    **Página:** 3.1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Hay que tener en cuenta que lo que se busca en la presente absolución de observaciones es propiciar la mayor concurrencia de potenciales postores, por lo que sabiendo que, no todas las empresas pueden contar con una certificación iso, así mismo que el procedimiento de selección quiere propiciar la presentación de las pequeña y microempresa, NO SE ACOGE la observación, pero los postores que cuenten pueden presentarlo sin ningún problema, siendo un documento facultativo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20538538117	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	ELECTRO MECANICA SILVA S.A.C	Hora de envío :	20:09:28

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se consulta confirmar que para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente con la presentación del Anexo 3 según como se establece en la relación de documentos obligatorios para la admisión de la oferta en el literal d) como sigue: "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: d      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que deberá ser presentado de manera obligatoria la Curva Característica de la Bomba seleccionada emitida por el mismo fabricante para acreditar el cumplimiento de parámetros en el punto de operación requerido; adicionalmente para acreditar el resto de especificaciones deberá presentarse los catálogos y/o folletos y/u hojas técnicas y/o cualquier otro documento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20538538117	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	ELECTRO MECANICA SILVA S.A.C	Hora de envío :	20:09:28

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En las Condiciones de Operación se indica Voltaje 440V y Frecuencia 60Hz; se consulta confirmar que el motor eléctrico ni ningún otro componente eléctrico forman parte del suministro.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 6.1.1.2      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que el motor y el tablero eléctrico no están incluidos en el alcance del suministro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE, CASMA Y HUARMEY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-SEDACHIMBOTE S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOMBA Y COLUMNA PARA EL POZO TUBULAR N°7 "A" DE SEDACHIMBOTE

Ruc/código :	20538538117	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	ELECTRO MECANICA SILVA S.A.C	Hora de envío :	20:09:28

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

En las Condiciones Técnicas se hace referencia a una pruebas de las bombas, se consulta confirmar si estas pruebas son con testigos o sin testigos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 6.1.1.2      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que la Prueba de Bombeo será testificada por 2 representantes como máximo de la Entidad, el Proveedor deberá comunicar con 5 días de anticipación la realización de la Prueba de Bombeo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null